



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000046 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

VISTO:

El informe N° 006-2021/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 18 de enero de 2021; El Informe N° 49-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 19 de enero de 2021; La Carta N° 002-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 20 de enero de 2021; La Carta N° 002-2021-ING-PROYECTISTA/LVMT, de fecha 01 de febrero de 2021; El Informe N° 16-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 02 de febrero de 2020; El Informe N° 14-2021/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 03 de febrero de 2021; El Memorando N° 021-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 10 de febrero de 2021; El Memorando N° 23-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 11 de febrero de 2021; El Informe N° 10-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 15 de febrero de 2021; El Informe N° 006-2021/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 18 de enero de 2021; El Informe N° 144-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 15 de febrero de 2021; el Informe Legal N° 28-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 15 de febrero de 2021; El Informe N° 0030-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 16 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680**, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000046 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio de Legalidad: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019; se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 013-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR - Adjudicación Simplificada Nº 009-2019/GRT-CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, entre CONSORCIO DISA I (conformado por la empresa DILSA PERU E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN PIURA S.A.C.) y el Gobierno Regional de Tumbes; para la ejecución del saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"*, por un monto de S/ 969,267.97; y un plazo de ejecución de 75 días calendarios.

Que, mediante **Carta Nº 016-2020/Representante Común-Arq. H.S.A.O, de fecha 02 de diciembre de 2020**; el representante común del CONSORCIO DISA I alcanza el pedido de Adicional de Obra Nº 01 (elaborado teniendo en cuenta la necesidad de alcanzar las metas previstas y mejorar el proyecto) del saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"* al inspector obra Ing. Miguel A. Flores Muro, para su revisión y aprobación.

Que, mediante **Informe Nº 122-2020/GRI-SGO-MFM/ING, de fecha 07 de diciembre de 2020**; el inspector de obra Ing. Miguel A. Flores Muro alcanza, Adicional de Obra Nº 01 saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"* al Sub Gerente de Obras, para que sea considerado por la entidad con la finalidad de cumplir las metas del expediente técnico original, siendo las partidas siguientes: impermeabilización de techos superiores, dados de protección para las cajas de paso en postes de alumbrado, culminación de cerco perimétrico, mantenimiento de plataformas



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

deportivas, mejoramiento del sistema eléctrico, evacuación de aguas pluviales e ingreso de maquinaria pesada.

Que, a través de la **CARTA N° 001-2021/ING.PROYECTISTA/LVMT**, de fecha **05 de enero de 2021**; el PROFESIONAL PROYECTISTA alcanza opinión sobre el Adicional de Obra N° 01, saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"*, al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes; indicando que, el Adicional propuesto no está de acuerdo al saldo de obra de partidas a ejecutar por lo que se recomienda que la entidad contratante a través de los profesionales que laboran en la Sub Gerencia elaboren el expediente técnico como obras complementarias contando con el informe de defensa civil y la disponibilidad respectiva.

Que, mediante **Informe N° 49-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha **19 de enero de 2021**; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes; eleva, al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente de Adicional de obra N° 01, de la obra en comento concluyendo y recomendando: 1. Que, en función a la necesidad, a las observaciones y/o recomendaciones se ha elaborado el Adicional de obra N° 01, a fin que se proceda a solicitar ala Sub Gerencia de Estudios la opinión correspondiente de acuerdo al planeamiento del adicional. 2. De ser favorable, la aprobación según el pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios, se sugiere el registro de la modificación del proyecto en fase de inversión y la certificación presupuestal correspondiente. 3. En a lo dispuesto en el artículo 205° del D.S. N° 350-2015-EF, se apruebe el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, cuyo monto asciende a S/ 91,566.16, mediante Resolución Ejecutiva.

Que, visto la **Carta N° 02-2021/ING.PROYECTISTA/LVMT**, de fecha **01 de febrero de 2021**; el Profesional - Proyectista, alcanza opinión sobre propuesta de Adicional de Obra N° 01, a la Sub Gerente de Estudios que, con respecto al Adicional de Obra N° 01, saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"*; se ha cumplido con la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, el mismo que fue aprobado con el documento resolutivo respectivo considerando todas las partidas que figuraban como saldo, según acta de constatación física; asimismo, se hace conocer el tiempo que fue elaborado 01 año y 3 meses, en ese lapso aparecieron



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000046 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

05 MAR 2021

partidas que no corresponden como saldo de obra, pero si es necesario ejecutarlo depende del residente e inspector de obra; siendo que **el suscrito en sus cartas anteriores ha emitido su opinión donde considera como Adicional de Obra N° 01 la partida: 1.6 tratamiento de junta de construcción; y si se requiere que las demás partidas se ejecuten, deben elaborarse como obra complementaria mediante la elaboración del expediente técnico respectivo con el informe de defensa civil y disponibilidad presupuestal.**

Que, mediante **Memorando N° 23-2021/GOBIERNO REGIONAL ADICIONAL DE OBRA, de fecha 11 de febrero de 2021**; el Sub Gerente de Obras DISPONE, al inspector la reformulación del Adicional de Obra N° 01; indicando que, la mayor parte de las partidas consideradas en el expediente técnico de adicional de obra presentado, no corresponden como adicional de obra, toda vez que no son necesarias para el expediente técnico que se ejecuta bajo CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 13-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. En consecuencia, deberá reformular el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01, solo con las partidas necesarias para cubrir las deficiencias del expediente técnico contratado y se pueda culminar la obra cumpliendo con las metas contratadas al 100%.

Que, a través del **Informe N° 010-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 15 de febrero del 2020**, el Inspector de Obra alcanza, al Sub Gerente de Obras, la reformulación del Adicional de Obra N° 01, saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"*; y **recomienda: SE DECLARE IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01**, tal y como se encuentra cuantificado, toda vez que es necesario solo partidas parciales de lo que se encuentra descrito, por lo que se deberá tomar las medidas correspondientes respecto a lo siguiente:

- Se realice la constatación física de obra, teniendo en cuenta la existencia del acto resolutorio que aprueba la conformación del Comité de Constatación Física correspondiente a la Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"*; aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 424-2020/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para que verifique cuantitativamente, qué partidas podrían ser consideradas dentro de una obra complementaria.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000046- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

- Se realice las acciones correspondientes, respecto a la reposición de los paños de cerco perimétrico demolido, ya que hasta la fecha no hubo un acto resolutorio aprobando dichos trabajos.

Que, mediante **Informe N° 144-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 15 de febrero del 2021**; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Gerente Regional de Infraestructura (e) que, respeto del Adicional de Obra N° 01, concluye y recomienda; **declarar improcedente el Expediente de Adicional de Obra N° 01**, toda vez que ha sido cuantificado incluyendo partidas que no son estrictamente necesarias para el cumplimiento de las metas contratadas distorsionando la cuantificación de los realmente necesario para el cumplimiento contractual.

Que, al respecto el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*.

Que, conforme lo expuesto podemos determinar que el Inspector de Obra ha remitido a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, manifestando que debido a las discrepancias existentes en el expediente técnico, concluye en alcanzar el Adicional de Obra N° 01, en función a las recomendaciones hechas por la sub gerencia de estudios, y comunica: **"que en el adicional de obra se ha considerado la culminación del cerco perimétrico, para lo cual se solicitó la autorización de parte del Instituto Pedagógico "JOSE ANTONIO ENCINAS", como parte involucrada en el adicional de la construcción del cerco perimétrico; donde la Directora de la Institución Educativa Aplicación "JAE", indica su conformidad de la construcción de 30 mt. de cerco perimétrico, que falta para su culminación el mismo que falta para su seguridad, y de sus alumnos y protección de enseres, mediante el Oficio N° 00-2021/GRT-TUMBES-IESPP "José Antonio Encinas"-OADM, indicando además que no existe diferendos limítrofes o de linderos entre las dos instituciones, indicando que las dos instituciones se encuentran con la**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

construcción", cuyo monto asciende a S/91,566.16 que equivale al 9.447% del monto contratado.

Que, ante esta situación la Subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Tumbes; solicitó, la opinión técnica del CONSULTOR DE OBRA encargado de la elaboración del expediente técnico Ing. Civil LUIS VIDAL MALDONADO TAFUR, quien manifestó en la Carta N° 015-2020-ING. PROYECTISTA/LVMT que el expediente técnico fue alcanzado a la Entidad para su revisión y aprobación, no habiendo observaciones ni consultas interpuestas por la entidad, por lo cual se le otorgó la conformidad del proyecto en mención; asimismo a través de la Carta N° 001-2021-ING. PROYECTISTA/LVMT, manifestó que como existía algunas partidas que no corresponden al saldo de obra del expediente técnico original y otras cosas por el transcurrir del tiempo han aparecido otros trabajos pero que son necesarios ejecutarlos, finalmente, opina que el adicional propuesto no está de acuerdo al saldo de obra de partidas a ejecutar, por lo que recomienda a través de profesionales de la Subgerencia de Estudios elaboren el expediente técnico como obras complementarias.

Que, es preciso señalar que el numeral 174.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas". En tal sentido si bien es cierto desde una perspectiva técnica.

Que, el actual Inspector de la Obra informó que, la partida cerco perimétrico estaba considerada en el expediente técnico original de la obra ejecutada por el CONSORCIO BERAKAH, quien no la ejecutó ya que la Entidad aprobó un deductivo de obra; y, que según acta de constatación física de obra no estaba considerada debido al citado deductivo, se menciona a través del asiento N° 067 se inicia la demolición del cerco para la apertura provisional para ingreso de equipo pesado con la finalidad de realizar las partidas inherentes al campo de fútbol; asimismo, en el asiento 117 se menciona que se han concluido todas las partidas correspondiente a la ejecución del Saldo de Obra, por lo que el contratista ejecutó dichas actividades, sin tener acto resolutive aprobado, indispensable para iniciar los trabajos y actividades del citado adicional.

Que, la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 144-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, como Área encargada de realizar el seguimiento de los contratos de obra y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000048 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

Supervisión concluyó en declarar improcedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, por no haber cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que debe contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

Que, finalmente resulta importante señalar de conformidad al numeral 32.7, del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad".

Que, a través del Informe Legal N° 2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 15 de febrero de 2021; el responsable del Área de Asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura informa, al Gerente Regional de Infraestructura (e) que, respecto del Adicional de Obra N° 01, saldo de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"; concluye que: 1. El procedimiento de adicional de Obra no se ha realizado de conformidad con lo establecido en del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ya que, según lo informado por el Inspector de Obra Ing. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS; y, la Subgerencia de Obras el anterior Inspector de Obra autorizó la demolición de los paños del cerco perimétrico sin haber acto resolutive de aprobación en dicha fecha. 2. El Ing. LUIS VIDAL MALDONADO TAFUR, en su calidad de Proyectista alcanza su opinión respecto al adicional de obra N° 01, recomendando que la Entidad contrate a través de los profesionales que laboran en la Sub Gerencia de Estudios, para que realicen el expediente técnico como obras complementarias, contando con el informe de defensa civil y disponibilidad presupuestal respectiva. 3. Tomando los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra Ing. ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS; y, la Subgerencia de Obras recomiendo se continúe con el trámite destinado a la formalización a través de acto resolutive de la improcedencia del adicional de Obra N° 01, correspondiente a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA APLICACIÓN JOSÉ ANTONIO ENCINAS LOCALIZADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE TUMBES-REGIÓN TUMBES"**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000048-2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

Que, mediante **Informe N° 30-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-GR, de fecha 16 de febrero de 2021**; la Gerente Regional de Infraestructura (e); SOLICITA, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; la formalización mediante acto resolutivo de la IMPROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 correspondiente a la ejecución de saldo de obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes – Región Tumbes"*.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, prescribe: *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la **resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución** y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; se resuelve, en el Artículo Primero: Delegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Tumbes; las funciones propias del Gobernador Regional, en materia de contrataciones del estado la facultad de: (...), **d) Aprobar, autorizaciones de prestaciones adicionales de obra (...)**. Sin embargo, no se le delego la facultad al mencionado funcionario, en el supuesto de improcedencia de prestaciones adicionales de obra; por lo tanto, conforme al DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, corresponde al titular de la entidad declarar la **IMPROCEDENCIA del ADICIONAL DE OBRA N° 01** promovido por el **CONSORCIO DISA I**, respecto a la ejecución del saldo de obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes – Región Tumbes"** proveniente de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1 Primera convocatoria**;

Que, estando a lo expuesto; y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 MAR 2021

y en uso de las facultades conferidas al despacho por la LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES Y MODIFICATORIAS; con las atribuciones conferidas por Ley.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE el ADICIONAL DE OBRA N° 01 promovido por el **CONSORCIO DISA I**, correspondiente a la ejecución del saldo de obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa aplicación José Antonio Encinas, localizado en el distrito y provincia de Tumbes - Región Tumbes"** proveniente de la **Adjudicación Simplificada N° 009-2019/GRT-CS-1 Primera convocatoria**; por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Representante Común del **CONSORCIO DISA I**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (e)